



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 210 De Lunes, 22 De Noviembre De 2021



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|------------------------------|---------------------------------|------------------------------|------------|--|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 41001311000220210001600 | Ordinario | Mayda Judith Muñeton Hernandez | Juan Camilo Delgado Saavedra | 19/11/2021 | Auto Fija Fecha - Para Prueba De Adn |
| 41001311000220120023400 | Ordinario | Mariela Ramirez Perdomo | Jaime Rujana Perdomo | 19/11/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas |
| 41001311000220190004000 | Ordinario | Napoleon Perez Lamilla | Cilliad Queline Tafur Rojas | 19/11/2021 | Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Estarse A Lo Resuelto Por El Superior. |
| 41001311000220200016100 | Otros Procesos Y Actuaciones | Julio Cesar Rivera | Doris Chacon Garcia | 19/11/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas |
| 41001311000220150023100 | Procesos Verbales | Andres Alberto Alvarez Castro | Maria Camila Alvarez Maya | 19/11/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas |
| 41001311000220210031500 | Procesos Verbales | Magally Beltran Parra | Edison Castro Peña | 19/11/2021 | Auto Niega |
| 41001311000220180036000 | Procesos Verbales Sumarios | Martha Cecilia Monroy De Osorio | Esperanza Monroy Rojas | 19/11/2021 | Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Y Fija Agencias En Derecho |

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 22 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

377be538-f8bc-4ccb-a3ae-89dca718cad2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 210 De Lunes, 22 De Noviembre De 2021



Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 22 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

377be538-f8bc-4ccb-a3ae-89dca718cad2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 210 De Lunes, 22 De Noviembre De 2021



Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 22 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

377be538-f8bc-4ccb-a3ae-89dca718cad2



EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA (HUILA)

INFORMA

1. QUE LAS ACTUACIONES DEL DESPACHO SON REGISTRADAS EN LA PLATAFORMA TYBA DONDE PUEDEN CONSULTAR EL EXPEDIENTE DIGITALIZADO, SIN EMBARGO Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMA PROCESAL EL EXPEDIENTE DIGITAL Y ALGUNOS DOCUMENTOS PUEDE ENCONTRARSE RESTRINGIDOS EN ALGUNAS OCASIONES PARA SU CONSULTA EN CIERTOS TRÁMITES Y HASTA DETERMINADAS ETAPAS CUANDO CONCURREN LAS CAUSALES QUE EL CGP, el DECRETO 806 DE 2020 y NORMAS ESPECIALES ASÍ LO DISPONEN, DE LO CONTRARIO EL EXPEDIENTE DIGITAL ESTA HABILITADO PARA SU CONSULTA; TENGA EN CUENTA QUE **LA NOTIFICACION DE PROVIDENCIAS SOLO SE REALIZA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS (ART. 295 DEL CGP Y ART. 9 DECRETO 806 DE 2020)** Y EN ESTE SE INSERTAN LAS PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESE MEDIO.

LA CONSULTA EN TYBA Y DONDE SE ENCUENTRAN LOS EXPEDIENTES DIGITALIZADOS, PUEDEN REALIZARSE A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

O SIGUIENDO LOS SIGUIENTES PASOS

1. INGRESA A LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL → www.ramajudicial.gov.co
2. LINK EN LA OPCIÓN Consulta de Procesos
3. LINK EN LA OPCIÓN JUSTICIA XXI WEB



4. DIGITE LOS DATOS: CÓDIGO DEL PROCESO (23 DÍGITOS) CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Y CLICK EN CONSULTAR.

Consulta de Procesos Judiciales.

Proceso: Ciudadano Priedo

Departamento: HUILA 41 Ciudad: NEIVA 41001

Corporación: JUZGADO DE CIRCUITO 31 Especialidad: JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA

Despacho: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA Código Proceso: 410013110002

Escriba el siguiente texto

4C2A22

4C2A22

Consultar Limpiar

Resultado de la Búsqueda.

| CÓDIGO PROCESO | DEPARTAMENTO | CIUDAD | DESPACHO |
|----------------|--------------|--------|---|
| 410013110002 | HUILA | NEIVA | JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 002 NEIVA |

Total Registros: 1 | Páginas: 1 de 1

Información del Proceso.

Código Proceso: 4100131100020160043300 Tipo Proceso: CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Clase Proceso: OTROS PROCESOS Y ACTUACIONES Subclase Proceso: EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Departamento: HUILA Ciudad: NEIVA 41001

Corporación: JUZGADO DE CIRCUITO Especialidad: JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA

Distrito/Circuito: NEIVA Número Despacho: 002

Despacho: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 002 Dirección: CARRERA 4 NO.6-99

Teléfono: 8711296 Celular: 3102002020

Correo Electrónico Externo: FAM02NE@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO Fecha Publicación: 10/02/2017

Fecha Providencia: 29/09/2016 Fecha Finalización:

Tipo Decisión: ADMITE Observaciones Finalización:

Sujetos Priedos Archivos Actuaciones

| TIPO SUJETO | ES EMPLAZADO | TIPO DOCUMENTO | NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE(S) Y APELLIDOS(S) / RAZÓN SOCIAL | FECHA REGISTRO |
|-------------|--------------|----------------|--------------------------|---|----------------|
| | | | | | |

PARA REVISAR ACTUACIONES

CLICK EN ACTUACIONES Y CLICK EN LA ACTUACIÓN A REVISAR

esojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx

TYBA Inicio Contacto

Tipo Decisión: Observaciones Finalización:

Sujetos Priedos Archivos Actuaciones

Ciclo: --SELECCIONE-- Tipo Actuación:

Fecha Inicial: Fecha Final:

Consultar Cancelar

| CICLO | TIPO ACTUACIÓN | FECHA ACTUACIÓN | FECHA DE REGISTRO |
|-----------|----------------|-----------------|-------------------------|
| GENERALES | AUTO EMPLAZA | 31/01/2020 | 31/01/2020 6:56:08 P.M. |

Total Registros: 1 | Páginas: 1 de 1

Regresar

2. EL DESPACHO NO REMITE A CORREOS ELECTRÓNICOS PROVIDENCIAS QUE SE SON NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS, PUES LAS MISMAS DEBEN SER CONSULTADAS POR LAS PARTES Y APODERADAS EN LOS ESTADOS.



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2021-00016-00
PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ADOLESCENTE D.C.M.H.
REPRESENTANTE: MAYDA JUDITH MUÑETON HERNANDEZ
DEMANDADO: JUAN CAMILO DELGADO SAAVEDRA

Neiva, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Advertido que según reporte expedido por Medicina Legal ninguna de las partes se presentó en la fecha programada por este Despacho a efectos de practicar la prueba de ADN y según advirtió el Defensor de Familia ello obedeció a que tanto la parte demandante y demandada en la actualidad tienen sus domicilios en las ciudades de Tuluá y Villavicencio respectivamente, lo cual no fue informado al Despacho siendo deber de las partes hacerlo de conformidad con el art. 78 del CGP

En virtud de lo anterior y atendiendo favorablemente la solicitud presentada por el Defensor referente a que la práctica de la prueba de ADN a las partes, sean tomadas en la ciudad de Tuluá en donde se ubica la parte demandante y en la ciudad de Villavicencio donde se encuentra ubicado el demandado, a ello se accederá, para efectos de facilitar su comparecencia y que la prueba se tome de manera simultánea tanto en Tuluá como en Villavicencio, ésta última ciudad que corresponde al domicilio actual del demandado tal como quedó certificado de manera antecedente por la secretaria del Despacho. En consecuencia y en adelante se actualiza la dirección del demandado en ese sentido para los efectos procesales pertinentes.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA, **RESUELVE**

PRIMERO: OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en Tuluá (V) y al Instituto con sede en la ciudad de Villavicencio, para que realice la toma de los exámenes para la prueba genética de ADN ordenada en auto calendarado el 1° de febrero de 2021, entre la menor D.C.M.H, su progenitora MAYDA JUDITH MUÑETÓN HERNÁNDEZ, y presunto padre el señor JUAN CAMILO DELGADO SAAVEDRA, **para lo cual se programa la hora de las 8:30am del día 1° de diciembre de 2021.**

SEGUNDO: PRECISAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede Tuluá y Villavicencio, que la prueba de ADN de la menor D.C.M.H y su progenitora MAYDA JUDITH MUÑETÓN HERNÁNDEZ será tomada en la ciudad de Tuluá y la prueba de ADN del presunto padre JUAN CAMILO DELGADO SAAVEDRA deberá ser tomada simultáneamente en la ciudad de Villavicencio en la misma fecha programada por el despacho en el ordinal primero de este proveído. Y una vez se tenga las muestras respectivas sean cotejadas entre sí y se remita el resultado de las mismas, Ello para efectos de facilitar la comparecencia de las partes teniendo en cuenta el domicilio de los mismos.

En caso que la toma de muestras de la prueba de ADN no se pueda realizar de manera simultánea por los horarios que se puedan manejar en cada seccional frente a la mentada norma se le solicita a medicina legal lo informe de manera inmediata indicando la fecha y hora en que se haría en cada seccional. **SECRETARIA** libre los oficios respectivos a Medicina Legal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

TERCERO: ADVERTIR al extremo demandado que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la investigación de paternidad alegada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386, núm. 2, del Código General del Proceso.

CUARTO: ACTUALIZAR la dirección del domicilio del demandado en el sentido que la misma corresponde a la Carrera 34 sur No. 11-10 Rosita 3 Villavicencio – Meta, numero de contacto 3223830286 y correo electrónico jcamilo11945@gmail.com y jcamilo11945@hotmail.com

QUINTO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Cha
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Neiva - Huila



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d34a449b231bb217f1275e1a4ab54b2dbca7d1466aa256fd46f68b476cb7befd

Documento generado en 19/11/2021 05:34:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION COSTAS POR SECRETARIA:

La suscrita secretaria del Juzgado Segundo de Familia Neiva (Huila) de manera concentrada procede a dar aplicación al estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso, efectúa la liquidación de costas. En primera Instancia no se condenó en costas; en segunda Instancia el equivalente a un salario Mínimo Mensual Vigente, a cargo de la parte demandante.

| | |
|--|----------------------------|
| Costa primera instancia | \$ 0 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia, equivalente a un salario Mínimos Legales Vigentes (\$908.526,00) | \$ 908.526,00 M/cte |
| Total | \$ 908.526,00 M/cte |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Familia de Neiva

RADICACION: 41 001 31 10 002 2012 0023400
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHODEMAN
Demandante: MARIELA RAMÍREZ PERDOMO (sucesores procesales)
Demandado: JAIME RUJANA PERDOMO (sucesores procesales)

Neiva (H), 19 de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

1. Teniendo en cuenta que la Secretaría del Tribunal Superior de Neiva, solo remitió el expediente el **02 de noviembre de 2021**, donde se remitió el proveído de 07 septiembre de 2021, a través del cual confirma la sentencia adiada el 06 noviembre de 2020 proferida por este Juzgado. se estará a lo resuelto por el Superior.
2. Revisada las costas liquidadas por la Secretaría, se evidencias que se ajustan a derecho por lo que así aprobarán, advierte el Despacho que en primera instancia no se condenó en costas por lo que las únicas a liquidar como bien se presentaron fueron las causadas en segunda.
3. Como quiera que la sentencia de primera instancia ya cobró ejecutoria se ordenará a la secretaria expida y remita los oficios que fueron ordenados en la sentencia proferida el 06 de noviembre de 2020 en su ordinal cuarto.
4. Por último se advierte que el citador del Juzgado Primero de Familia de Neiva remitió un memorial donde se encuentra inserto un poder que según su sello de recibido fue radicado el 19 de agosto de 2009 y que corresponde al que al parecer habría conferido el hoy causante Jaime Rujana Perdomo a la Dra. Martha Lucia Andrade Barreiro, no hay lugar pronunciarse frente aquel pues el poderdante ya se encuentra fallecido y en este trámite son sus sucesores procesales quienes intervienen en el mismo, todos ello con apoderado judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Resuelve:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto por el Tribunal Superior de Neiva en providencia adiada 07 de septiembre de 2021 mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia del 6 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a secretaria que de manera inmediata expida los oficios ordenados en el ordinal cuarto de la sentencia del 06 de noviembre de 2020 y los remita a las entidades destinatarias y a los correos de los apoderados de ambas partes a fin de concretar el ordenamiento impartido.

TERCERO: ABSTENERSE de hacer pronunciamiento frente al poder que habría

concedido el causante Jaime Rujana Perdomo (con fecha del 19 de agosto de 2009) y que el Juzgado Primero de Familia remitió el 4 de noviembre de 2021 al correo de este Despacho, por lo motivado.

CUARTO: REITERAR a las partes que el proceso lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web) el link de consulta de procesos en TYBA corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsu>

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Neiva - Huila



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2536d8cc6b997d27cea80132e68c0e2b40361d4e8a445bbfff69b3a16bf08d86

Documento generado en 19/11/2021 08:49:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA

Radicación: 410013110002 2019 -00040-00
Proceso Unión Marital De Hecho
Demandante: Napoleón Pérez Lamilla
Demandada: Celliad Queline Tafur Rojas

Neiva (H), 19 de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

1. Teniendo en cuenta que la Secretaría del Tribunal Superior de Neiva, solo remitió el expediente a través del correo electrónico **del 03 de noviembre de 2021**, donde se remitió el proveído de 11 mayo de 2021, a través del cual declaro desierto el Recurso de Apelación en contra la sentencia del 19 agosto de 2020 proferida por este Juzgado, se estará a lo resuelto por el Superior.
2. En consideración a que no se evidencia que en primera instancia se condenara en costas y no se hizo lo propio en segunda, no existe otro ordenamiento por impartir diferente al ordenar la expedición de oficios y el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.
3. Como quiera que la sentencia de primera instancia ya cobró ejecutoria de conformidad con el art. 302 del CGP, se ordenará a la secretaria expida y remita de manera inmediata los oficios que fueron ordenados en la sentencia proferida el 19 de agosto de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Resuelve:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto por el Tribunal Superior de Neiva en providencia del 11 de mayo de 2021 y a través del cual declaró desierto el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR a secretaria que de manera inmediata expida los oficios ordenados en sentencia del 19 de agosto de 2020 y los remita a las entidades destinatarias y a los correos de los apoderados de ambas partes a fin de concretar el ordenamiento impartido.

TERCERO: Reiterar a las partes que el proceso lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web) el link de consulta de procesos en TYBA corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsu>

Car

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0b33e142dd5596627e2187b4845e3fe407eae4041ac2c8455d5f42b2295a217

Documento generado en 19/11/2021 06:37:54 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACION DE COSTAS POR SECRETARIA

La suscrita secretaria del Juzgado Segundo de Familia Neiva (Huila), procede a dar aplicación al estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso, esto es, la liquidación de costas a cargo de la parte demandada Doris García Chacón y a favor de la parte demandante Julio Cesar Rivera Salazar.

| | |
|--|-------------------------|
| Segunda instancia | \$ 0 M/cte |
| Agencias en derecho fijadas en auto del 02 de noviembre de 2021, equivalente a ½ SMMLV | \$ 454.263 M/cte |
| TOTAL | \$ 454.263 M/cte |

Neiva, 19 de noviembre de 2021

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO
Sria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA

Radicación: 410013110002 2020-00161-00
Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante: Julio Cesar Rivera Salazar
Demandada: Doris García Chacón

Neiva (H), 19 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación elaborada por secretaria y que corresponde a las costas impuestas en audiencia del 8 de junio de los cursantes, advierte que se ajusta a derecho, en consecuencia,

Primero: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas que antecede y presentada por la Secretaría de conformidad con el art. 366 numeral 1º del Código General del Proceso, **se imparte su aprobación.**

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez se acaten los ordenamientos impartidos frente a la expedición de oficios.

Tercero: REITERAR a las partes que el proceso lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web) el link de consulta de procesos en TYBA corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsu>

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Neiva - Huila



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d91958e711930b61082ac1a395df3c68819c398df26d2232554f56e76c69cb6c

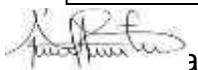
Documento generado en 19/11/2021 09:12:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA

El 19 de noviembre de 2021, la suscrita secretaria del Juzgado Segundo de Familia Neiva (Huila) procede a dar aplicación al estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso a liquidar las costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada así:

| | |
|---|--------------------|
| Agencias en derecho en primera Instancia. Folio (195 y 196) | \$ 950.000 M/cte |
| Agencias en derecho en segunda Instancia (fl 43) | \$ 700.000 M/cte |
| Total: | \$ 1,850.000 M/cte |



Cindy Andrea Romero Cantillo
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado segundo de Familia Neiva- Huila

Radicación: 4 1 001 31 10 002 2015 0023100
Proceso: Impugnación de Paternidad
Demandante: Andrés Alberto Álvarez Castro
Demandado: María Camila Álvarez Amaya

Neiva (H), 19 de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

1. Teniendo en cuenta que mediante proveído 10 agosto de 2021, el tribunal superior ordenó devolver el Expediente a este Despacho, luego de la notificación providencia del 01 de marzo de 2021 procedente de la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala Casación Civil, mediante la cual decidió Inadmitir la demanda de Casación respecto de la providencia proferida por el Tribunal superior.

2. En virtud a lo anterior, y teniendo en cuenta que mediante providencia 20 de noviembre de 2018, el Tribunal Superior de Neiva, Modificó el numeral primero de la sentencia de primera instancia adiada el 20 de junio de 2017, en el sentido que declaró probada la excepción de caducidad de la acción y no de la cosa juzgado, en lo demás, lo confirmó, se estará a lo resuelto por el superior en ese proveído.

3. Revisada las costas presentadas por la Secretaría, se evidencian que se ajustan a derecho por lo que así aprobarán.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Resuelve:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto por el Tribunal Superior de Neiva en providencia adiada 20 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Impartir aprobación de las costas realizadas por la Secretaría a cargo del demandante y en favor de la demandada M. C. Á. M., por lo motivado.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado este proveído

Carc

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 210 del 22 de noviembre de 2021



Secretaria

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30653dad594929f49bd92c500568a622103e29288c1bc052a77821c5a59e9ed7

Documento generado en 19/11/2021 12:07:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2021-00315 00
EXPEDIENTE DE: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: Menor A.J.B.P. representado por
MAGALLY BELTRÁN PARRA
DEMANDANDO: EDINSON CASTRO PEÑA

Neiva, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el estado del proceso junto con los memoriales allegados, se considera:

i) El Defensor de Familia allegó memorial informando que intentó nuevamente la notificación del demandado en la dirección reportada como lugar de notificación del mismo; no obstante allega reporta en la que la empresa de correo certificado devuelve la misma por la causal de “desconocido”, razón por la que solicita su emplazamiento.

ii) En cumplimiento de lo ordenado en proveído del 19 de octubre de 2021 y luego que se indagara en el Adres, Comfamiliar E.P.S informa que la dirección reportada por el afiliado Edinson Castro Peña corresponde a la calle 7 No. 5-32 de Neiva y su empleador reportado corresponde a JC Estructura Metálicas y Anclaje S.A.S ubicada en la carrera 52 22-62 LC2 de Neiva (H) y correo electrónico alexjc007@hotmail.com

En virtud de lo anterior, y dado que se conoce una posible dirección donde pueda ser notificado el demandado, se negará el emplazamiento solicitado y en su lugar se autorizará la dirección física reportada por la E.P.S. a la que se encuentra afiliado el demandado, en consecuencia, se requerirá a la parte demandante proceda a la notificación del mismo en dicha dirección, y en todo caso, se ordenará oficiar al empleador a efectos de que informe dirección física y electrónica reportada por el empleado y demandado en este asunto Edinson Castro Peña

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento del demandado Edinson Castro Peña, por lo motivado.

SEGUNDO: AUTORIZAR como nueva dirección del demandado Edinson Castro Peña la calle 7 No. 5-32 de Neiva para efectos de lograr su notificación.

TERCERO REQUERIR a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda a realizar la notificación del demandado.

Se advierte a la parte demandante que para acreditar la notificación a la dirección física, deberá: **i)** en caso de que se realice la notificación en la forma establecida en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, allegar copia cotejada y sellada de la notificación personal realizada donde conste qué documentos se remitió para surtir la notificación personal, los cuales corresponden auto admisorio, demanda y anexos, además de la constancia de dicho correo con la que se constate fecha de envío y de recibo de la notificación y esos documentos por su destinatario; **ii)** en caso de realizarse la notificación según los parámetros establecidos en los art. 291 y 292 del CGP, deberá allegarse copia cotejada y sellada de la citación y aviso que ordena tal normativa y realizarse la notificación como dispone tal normativa, además de la constancia de dicho correo con la que se constate fecha de envío y de recibo de esos documentos por su destinatario

CUARTO: ADVERTIR a la parte convocante que de no cumplir con la carga aquí impuesta se le requerirá por desistimiento tácito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

QUINTO: OFICIAR a la empresa **JC Estructura Metálicas y Anclaje S.A.S** en su calidad de empleadora del demandado Edinson Castro Peña, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva informar el último correo electrónico reportado por el demandado, así como su teléfono y dirección física. **Secretaria** proceda a elaborar y remitir el oficio respectivo a la dirección electrónica informada.

NOTIFÍQUESE.

Jpdlr



Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d7a660e933bcc33833e5f92fc76a55815e531e1de4a4aeb7e538d4716a94a39

Documento generado en 19/11/2021 07:22:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Familia de Neiva

Radicación: 410013110002 2018-00360-00
Proceso Petición De Herencia
Demandante: Martha Cecilia Manroy De Osorio
Demandada: Esperanza Monroy Rojas

Neiva (H), 19 de noviembre mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia de recibido, la Secretaría del Tribunal Superior de Neiva, allegó el expediente en físico el 27 de octubre de 2021, donde se remitió el proveído de 31 de agosto de 2021, a través del cual confirmo la sentencia del 26 de noviembre de 2019 proferida en primera instancia por este Despacho Judicial. se estará a lo resuelto por el Superior.

En cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal octavo del proveído adiado el 26 de noviembre de 2019 y que fue proferido en audiencia, de conformidad con el numeral 4 del art. 366 del CGP en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un (01) salario mínimo Legal Vigente para el año 2021 a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante. En ese orden, se ordena a la Secretaría que, una vez ejecutoriado el presente auto, liquide las costas de conformidad con el art. 366 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto por el Tribunal Superior de Neiva en providencia del 31 de agosto de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 26 de noviembre de 2019 y objeto de recurso de apelación.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia la suma equivalente a un (1) salario mínimo Legal Vigente para el año 2021.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaria que ejecutoriado el presente proveído liquide de manera inmediata las costas impuestas donde deberá incluir las agencias en derecho que aquí se fijan y las de segunda instancia.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría elabore, expida y envíe los oficios ordenados en el ordinal cuarto de sentencia del 26 de noviembre de 2021 al correo del apoderado de la parte interesada y de las entidades destinatarias.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que el proceso lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web) el link de consulta de procesos en TYBA corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsu>

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO electrónico N° 310 del 22 de noviembre de 2021

Secretaria

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7bc420cab176c684d5bda191ae5b06b4cbd841b55647ee43
bef12d226b0ca15**

Documento generado en 19/11/2021 07:56:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**